

Cambios a las reglas de expedición de CFDI con complemento Carta Porte de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2023.

## Cambios a las reglas de expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Para este ejercicio fiscal de 2023, la autoridad realizó cambios en las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal que regulan la expedición de CFDI con complemento Carta Porte.

Adicional al tema de reestructuración de la Sección 2.7.7. "De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte", que, a partir de este ejercicio fiscal, contará con tres Subsecciones (Disposiciones Generales, Sector Autotransporte y Transporte Marítimo) para la expedición del complemento en comento, hay otros cambios que merecen atención.

❖ En la regla, 2.7.7.1.1., que es la regla genérica que establece la obligación de que en los servicios de transportación de bienes o mercancías, se debe expedir un CFDI de tipo ingreso al que se debe incorporar complemento Carta Porte, además de los contribuyentes dedicados al servicio transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, se adiciona como sujetos obligados de cumplir con esta norma, a los intermediarios o agentes de transporte.

Se precisa en la misma disposición que, la corresponsabilidad de quien contrata el servicio de transporte de bienes o mercancías, así como de quien presta el servicio, derivado de alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes.

Se adiciona una nueva regla identificada con el numeral 2.7.7.1.3., para regular la emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la

prestación de Servicios Dedicados, en esta regla se establece que los contribuyentes que asignen específicamente una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, en el que deberán registrar la clave del servicio que corresponda conforme al Instructivo de llenado respectivo.

Por ello, la autoridad con fecha del 6 de enero de 2023 adicionó un Apéndice a los Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte, para señalar la clave de servicio que se deberá registrar en el CFDI, que se emita por la prestación de servicios de transportes al amparo de esta regla.

La citada disposición también señala que, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorporará el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio.

Con esta regla lo que se advierte es que se transfiere la obligación de emitir el CFDI de traslado con complemento Carta Porte, de los prestadores de servicios de transporte a los contratantes del servicio. Además, existe una falta de definición de que debe entenderse por transporte dedicado.

❖ En cuanto a la emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores, se establece en la regla 2.7.7.1.4., que las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente, en el que registren la clave del servicio contenida en el











## Cambios a las reglas de expedición de CFDI con complemento Carta Porte de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2023.

Apéndice "Servicio de traslado de Fondos y Valores" del instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte.

En su segundo párrafo, la regla señala que previo a realizar el traslado y a efecto de amparar dicho traslado de fondos y valores, los contribuyentes deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio. Sin embargo, no es claro quién es el sujeto de la obligación de emitir el CFDI con el complemento Carta Porte, pues la disposición no especifica quién es el contribuyente que previo al viaje debe emitir el CFDI con el citado complemento.

No obstante, el sujeto al que se hace referencia en el primer párrafo de la regla es el prestador de servicios de traslado de fondos y valores, por lo que puede inferirse, que cuando en el segundo párrafo se refiere al contribuyente, se está refiriendo al prestador de servicios de transporte.

- ❖ La regla donde se regula el transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, sólo se movió de lugar y de nomenclatura, de ser la regla 2.7.7.9 en la RMF para 2022, en la RMF para 2023 paso a ser la 2.7.7.1.5. y se ubica en la Subsección de disposiciones generales.
- ❖ En cuanto a la regla 2.7.7.2.1., que regula el traslado local de bienes o mercancías, se adiciona un cuarto párrafo para establecer que la facilidad otorgada a los contribuyentes que prestan el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada local, cuando el traslado no implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el traslado de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo ingreso sin complemento

Carta Porte, no es aplicable a los transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, ni a los sujetos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, así como, para los que realizan el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, y para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

La regla 2.7.7.2.8., tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte, se modifica para precisar que se entiende que no se transita por tramos de jurisdicción federal, cuando no se exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y puntos destino final, incluyendo los intermedios del traslado.

De igual forma lo establecido en esta regla no es aplicable a los transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, ni a los sujetos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, así como para los que realizan el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, y para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

- **❖** Se incorpora la Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo con cuatro nuevas reglas que regulan la operación de traslado de mercancías por vía marítima.
- En la regla 2.7.7.3.1., se regula la emisión del CFDI en los servicios de fletamento a casco desnudo, se establece que el contribuyente que use una embarcación determinada en estado de navegabilidad, sin armamento y sin tripulación (fletador o arrendatario), en virtud de un contrato de fletamento de la embarcación a casco desnudo, deberá emitir un CFDI de tipo











Cambios a las reglas de expedición de CFDI con complemento Carta Porte de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2023.

traslado con el complemento Carta Porte para trasladar sus mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos. Si el fletador presta el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1.1., para acreditar el traslado de las mercancías.

- ❖ En la regla 2.7 7.3.2., se regula la emisión del CFDI en los Servicios de fletamento por tiempo determinado, y establece que cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por tiempo determinado, el contribuyente fletante ponga una embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador, el fletador deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de sus mercancías, pero si el fletador presta el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de las mercancías.
- ❖ La regla 2.7.7.3.3., regula la emisión del CFDI en los servicios de fletamento por viaje y establece que cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por viaje, y el contribuyente fletante conserve la gestión náutica y comercial de la embarcación, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con el complemento Carta Porte por cada servicio de transporte realizado para trasladar los bienes o mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos de las cuales es responsable a bordo.
- ❖ De igual forma se incorpora la regla 2.7.7.3.4., que regula la emisión de CFDI en el transporte marítimo en modalidad ferri, y establece que los contribuyentes que realicen el transporte por vía marítima de bienes o mercancías, en su modalidad ferri, podrán emitir un solo CFDI con complemento Carta Porte para su traslado, durante todo el trayecto de ida y vuelta al mismo

lugar, siempre y cuando, el ferri regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías señalados en dicho comprobante. En caso de que el ferri, en el trayecto de vuelta transporte bienes o mercancías, adicionales a los señalados en la factura inicial, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso que acrediten el transporte de dichos bienes o mercancías adicionales.

❖ Cabe señalar que se adicionaron cinco apéndices al Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, Transporte Marítimo, derivado de las reglas que se incorporan para este medio de transporte, siendo estos los siguientes:

Apéndice 11 Prestación de Servicios, apéndice 12 Servicio de Fletamento por tiempo determinado, apéndice 13 Servicios de Fletamento a Casco desnudo, apéndice 14 Servicios de Fletamento por viaje y apéndice 15 Transporte marítimo en modalidad ferri.

Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones

El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales









